

---

**INFORME ALTERNATIVO PARA EL  
COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS  
TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES**

**VIGÉSIMA SESIÓN**

---

**EL SALVADOR**

**PRESENTADO POR:  
RED REGIONAL DE ORGANIZACIONES CIVILES PARA LAS MIGRACIONES (RROCM), CAPÍTULO EL SALVADOR.**

San Salvador, 14 de marzo de 2014

Comisionadas y comisionados  
Comité de Trabajadores Migrantes  
Naciones Unidas

**Asunto:** Remisión de Informe Alternativo 2014

Respetadas comisionadas y comisionados:

Nos dirigimos a ustedes, en representación de la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM), capítulo El Salvador (en adelante RROCM El Salvador) con relación al segundo informe presentado por el Estado salvadoreño sobre la efectiva y eficaz aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares.

La RROCM, es un espacio de redes de organizaciones civiles y personas de 11 países de la región formada por Centroamérica, Caribe y Norteamérica, y su objetivo es procurar la protección, defensa y promoción de los derechos humanos de la población migrante, refugiada y sus familiares, en los lugares de origen, tránsito y destino, desde una perspectiva integral y multidisciplinaria.

El capítulo de El Salvador se encuentra conformado por la Asociación Salvadoreña de Educación Financiera (ASEFIN)<sup>1</sup>, Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador (GMIES)<sup>2</sup>, Iglesia Anglicana Episcopal de El Salvador (IAES)<sup>3</sup>, Instituto Salvadoreño del Migrante (INSAMI)<sup>4</sup>, Red

<sup>1</sup> **Asociación Salvadoreña de Educación Financiera (ASEFIN):** es una organización conformada por instituciones y personas que se han destacado por su labor y trabajo por el desarrollo de la población marginada económica y socialmente en El Salvador y caracterizadas por la constante búsqueda de trasladar a estas comunidades conocimientos, herramientas y procesos sustentables, hasta convertirlos en protagonistas de su propio desarrollo.

<sup>2</sup> **Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador (GMIES):** tiene como misión contribuir a la consolidación del Estado de Derecho y construcción de ciudadanía desde el ámbito laboral, mediante el monitoreo de las condiciones de trabajo, la capacitación, la investigación y la incidencia en las políticas públicas y privadas.

<sup>3</sup> **Iglesia Anglicana Episcopal de El Salvador (IAES):** la Iglesia es la Agencia Social del ACNUR en El Salvador, por lo que gestiona, da acompañamiento y monitorea el Programa de Atención a Personas Refugiadas en El Salvador – PARES. Tiene por objetivo: promover en la población refugiada en el país el ejercicio de exigencia y realización de sus derechos, enmarcada en la equidad de género, propiciando las condiciones institucionales- adecuadas para su digna inserción en la sociedad salvadoreña. Sensibilizar e informar sobre la situación de los refugiados y coordinar con los gobiernos.

<sup>4</sup> **Instituto Salvadoreño del Migrante (INSAMI):** es una Institución sin ánimo de lucro, creada para facilitar, en origen y en destino, una política integral de migración, que garantice los derechos y deberes de la población salvadoreña transnacional

Internacional Scalabrini para las Migraciones (por sus siglas en inglés SIMN)<sup>5</sup> y Soletterre Strategie di pace onlus<sup>6</sup>.

Con vistas a la vigésima sesión de reuniones, donde tendrá lugar el examen del informe presentados por el Estado salvadoreño, remitimos el presente informe alternativo, elaborado con base a las listas de cuestiones elaboradas por el Comité para el Estado de El Salvador en su última sesión de revisión; presentamos un diagnóstico completo sobre las cuestiones que más nos preocupan en torno a la problemática de las migraciones, con recomendaciones específicas al Estado.

Este informe hace referencia, además de la aplicación de la Convención Internacional y la legislación nacional, en virtud del artículo 81 de la Convención que establece que “nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los trabajadores migratorios y a sus familiares en virtud del derecho o la práctica de un Estado Parte”.

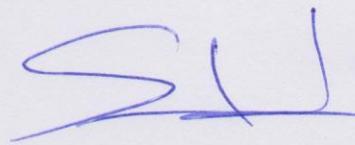
Esperamos que estos aportes les resulten una herramienta útil de trabajo, que les permita evaluar la vigencia de los derechos consagrados en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares en El Salvador, y que, en definitiva, contribuya a mejorar la situación de los derechos humanos de los migrantes en nuestro país.

Atentamente,



**César Ríos**  
Director General

Asociación Salvadoreña de Educación Financiera (ASEFIN)



**Vinicio Ernesto Sandoval Góchez**  
Director Ejecutivo

Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador (GMIES)



**PASAN FIRMAS**

<sup>5</sup>Red Internacional Scalabrini para las Migraciones (por sus siglas en inglés SIMN); trabaja como una red internacional para la promoción de una cultura de dignidad y justicia de los migrantes, refugiados e itinerantes del todo el mundo.

<sup>6</sup>Soletterre Strategie di pace onlus; es una organización humanitaria laica e independiente que trabaja para garantizar los Derechos inviolables de los individuos. Realiza proyectos y actividades a favor de personas en condiciones de vulnerabilidad en el ámbito sanitario, psico-social, educativo y del trabajo. Interviene con estrategias de paz para favorecer la resolución de conflictos y para la formación de una cultura de la solidaridad. Adopta metodologías de partenariatio y de co-desarrollo para promover la participación activa de los beneficiarios de las intervenciones en los países de origen y en los países de migración y para garantizar su eficacia y sostenibilidad en el tiempo.



**José Oswaldo López**  
*Director*

Oficina de Derechos Humanos y Asistencia Legal de  
la Iglesia Episcopal Anglicana de El Salvador

**Lucila Gutiérrez**  
*Representante*

Instituto Salvadoreño del Migrante  
(INSAMI)

**P. Mauro Verzeletti**  
*Director*

Red Internacional Scalabrini para las Migraciones  
(por sus siglas en inglés SIMN)

**Rocío García de Las Heras**  
*Directora Ejecutiva*

Soleterre strategie di pace onlus



*Informe alternativo sobre la Convención Internacional  
sobre la Protección de los Derechos de todos los  
Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.*

---

**1. Medidas adoptadas por el Estado parte para una pronta armonización de su legislación, en particular el Proyecto de Ley por el que se encomienda la Ley de Migración y extranjería (1958), con las disposiciones de la Convención, como se recomienda en el párrafo 12 de las anteriores observaciones finales del Comité.**

1.1. Los representantes de las organizaciones presentantes nos mostramos preocupados ante la demora en el proceso de aprobación del anteproyecto de ley de migración que vendría a sustituir a la actual ley de migración y extranjería vigente en el país desde 1958 debido a que, desde el año 2012, no se ha tenido mayor información sobre los avances en cuanto al trabajo legislativo en torno al tema. La ausencia de armonización continúa afectando los derechos de trabajadores migrantes y de sus familiares porque la actual legislación no incorpora la efectiva protección que la Convención prevé y que se busca a través de la reforma planteada.

**2. Datos estadísticos desglosados e información sobre las corrientes migratorias y otras cuestiones relacionadas con la migración/datos basados en estudios o estimaciones sobre trabajadores migratorios en situación irregular. (CMW/C/SLV/CO/párr. 20)**

2.1. Los representantes de las organizaciones presentantes exhortamos al Estado salvadoreño para que realice gestiones en torno a la obtención de datos estadísticos reales y actualizados sobre los flujos migratorios intrarregionales e internacionales; así como la inserción de personas trabajadoras migrantes irregulares en el mercado laboral. Esta información oficial resultaría de mucha utilidad para que las instituciones gubernamentales concernidas en la protección de los derechos laborales de esta población, visibilicen e identifiquen territorialmente aquellos municipios y sectores de trabajo que son receptores de población migrante para enfocar sus funciones de promoción, defensa y protección de derechos laborales. Para las organizaciones sociales, esta información sería de utilidad para ampliar el marco de acción que, actualmente, se enfoca a aquellos municipios y sectores en los que, desde su labor, han logrado identificar.

2.2. En cuanto a la labor desempeñada por la Sección de Trabajadores Migrantes (STM) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, reconocemos que dicha instancia constituye una importante función en la captura de datos estadísticos e información relacionada con las personas migrantes que están contratadas formalmente en El Salvador; no obstante, consideramos que esta sección debiese ampliar su marco de atención e incluir la atención a las personas trabajadoras migrantes que se encuentran en el país de forma irregular en su permanencia o empleo, tal como lo establece el artículo 7 y 25 inciso final de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (en adelante la Convención). Esta inclusión permitiría que el ente gubernamental del sector laboral llamado a velar por la protección de los derechos de la población trabajadora se encargue, de manera eficaz y efectiva, de proteger a la población trabajadora sin hacer distinción de su condición migratoria.

2.3. Consideramos que esta Institución debe participar activamente en la recolección de datos cuantificables y cualificables acerca de las personas migrantes que se encuentran bajo la

condición de irregularidad y que sean económicamente activas en el país; esto permitiría conocer, de forma oficial, cuáles son los sectores productivos en los que se están desempeñando y monitorear las condiciones de contratación y empleo porque hemos podido observar, a través del trabajo que las organizaciones presentantes realizamos, que en El Salvador se ejerce una fuerte discriminación y se llevan a cabo irrespetos hacia los derechos laborales, específicamente en cuanto a la ausencia de reconocimiento de trabajador, remuneración, a la jornada y horario de trabajo, al goce de prestaciones sociales, a la estabilidad laboral, al acoso laboral y sexual, maltrato físico, psíquico y social; así como respeto hacia condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo.

**3. Información sobre programas de formación organizados por el Estado Parte desde el 2009 para funcionarios a nivel nacional y local que trabajan en el ámbito de la migración, los agentes de la policía de fronteras, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales. Indicar cualquier medida tomada para difundir la Convención y las observaciones finales del Comité por todo el Estado Parte.**

3.1. Consideramos que la difusión de la Convención es muy importante para que los funcionarios y funcionarias respeten los compromisos adquiridos por el Estado salvadoreño en cuanto a la protección de los derechos humanos de migrantes; reconocemos la labor que, hasta el momento se ha realizado en torno a los programas de formación técnica. No obstante, hacemos notar que desconocemos si se llevó a cabo la formación que el Estado salvadoreño especifica en el Proyecto “Mejorando la Administración de la Migración laboral en Centroamérica y República Dominicana” porque puntualmente, el Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador no formó parte de dicho programa.

**4. Procedimiento para permitir la participación de las organizaciones no Gubernamentales (ONG) en la preparación de los informes periódicos (Art. 73 Convención, y si el Estado Parte celebra consultas periódicas así como consultas periódicas con las ONG, entre ellas el Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador (GMIES), el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA) y CARITAS El Salvador, sobre cuestiones relativas a la aplicación de la Convención.**

4.1. Como instituciones y organizaciones que, en sintonía con nuestros objetivos, visión, misión, experiencias y lecciones aprendidas, logramos obtener, de primera mano, información sobre la situación de los trabajadores migratorios y de sus familias; así como, información sobre la naturaleza de las violaciones a los derechos humanos que todos ellos padecen. Consideramos que la interacción entre éstas y las entidades gubernamentales en la preparación de informes periódicos, es vital y forma parte de una estrategia integral en el abordaje de la temática sobre la situación de los derechos de trabajadores migratorios y sus familiares, de los mecanismos y de las herramientas de justicia. Sin embargo, puntualmente, el Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador manifiesta no haber sido convocado para participar en la preparación de informes, según lo establece el artículo 73 de la Convención y tal como se refleja en el informe presentado por el Estado salvadoreño.

**5. Medidas adoptadas o que está previsto adoptar para formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención, a fin de reconocer la competencia del Comité para recibir las comunicaciones de los Estados parte y de las personas sometidas a su jurisdicción.**

5.1. Los representantes de las organizaciones presentantes junto a otras organizaciones e instituciones de la sociedad civil y academia, elaboramos una solicitud formal dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores y al Procurador de Derechos Humanos; con el apoyo de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia (CONMIGRANTES), la cual fue presentada el día veintinueve de agosto de dos mil trece, por medio de la cual se solicita al Estado salvadoreño que declare y reconozca de pleno derecho la competencia del comité de protección para los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ver anexo 1)

5.2. Hacemos notar que, a la fecha, no hemos recibido ninguna comunicación oficial relativa al trámite interno que se le esté dando a nuestra solicitud.

**6. Medidas adoptadas para garantizar que todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en sus territorios o sujetos a su jurisdicción gocen de los derechos reconocidos en la Convención sin discriminación alguna. (Art. 7).**

6.1. Reconocemos que los convenios 100 “sobre igualdad de remuneración” (12 de octubre de 2000) y el convenio 111 “sobre discriminación -empleo y ocupación- (15 de junio de 1995), forman parte de los instrumentos internacionales vigentes y que, como tales, deben aplicarse y respetarse; no obstante, hacemos notar que ambos convenios fueron ratificados con anterioridad a la ratificación de la Convención en comento y que, por ello, su ratificación no puede considerarse como una medida adoptada para garantizar que todos los trabajadores migratorios y sus familiares gocen de los derechos reconocidos en la Convención.

6.2. Ante la ausencia de adopción de medidas, vemos con preocupación esta situación e instamos al Estado salvadoreño para que tome cartas en el asunto y procure cumplir con su obligación de garante. Exhortamos al Estado salvadoreño para que agilice, por lo menos, el reconocimiento de la competencia del Comité de Trabajadores Migratorios, para recibir y examinar las comunicaciones provenientes de un Estado parte o personas sometidas a la jurisdicción de El Salvador sobre violaciones de derechos individuales que reconoce la presente Convención.

6.3. Recientemente, ha surgido una preocupación muy puntual sobre la situación de discriminación que se vive en la zona oriental del país, específicamente en los municipios de La Unión, San Miguel y Usulután; dónde los gobiernos locales, aplican ordenanzas municipales, creando ambientes de xenofobia y fomentando el trato indiscriminado en la población (ver anexo 2).

**7. Sírvase indicar qué medidas ha tomado el Estado Parte en lo tocante a intensificar sus esfuerzos para informar a los trabajadores migratorios sobre las medidas de recursos administrativos y judiciales de que disponen y para atender sus denuncias de la forma más eficaz posible. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar que, en la legislación y en la práctica, los trabajadores migratorios y sus familiares, incluso los que se encuentran en situación irregular, gocen los mismos derechos que los nacionales del Estado Parte a presentar denuncias y recibir reparaciones efectivas en los tribunales, inclusive de lo laboral?**

7.1. Los representantes de las organizaciones presentantes, demandamos al Estado salvadoreño que implemente medidas concretas en el tema del acceso a la justicia para la población trabajadora migrante. El Estado salvadoreño está obligado a procurar que los casos de

violaciones a derechos sean reivindicados; para lograr tal situación, es necesario que las personas que sufren violaciones a sus derechos cuenten con los mecanismos procedimentales efectivos para activar el sistema de impartición de justicia.

- 7.2. La población trabajadora migrante se enfrenta ante un primer obstáculo, el desconocimiento y la desinformación de que son sujetos de derechos en el país. Por su estatus irregular, esta población considera que no tienen derecho a acceder a la justicia al ver sometidos sus derechos como trabajadores; ante esto, el Estado no ha proveído la información suficiente para hacer del conocimiento a esta población sobre los derechos que poseen, ni los mecanismos para exigirlos. El trabajo de empoderamiento que las organizaciones realizamos, muchas veces es insuficiente para generar en la persona trabajadora migrante la confianza en las Instituciones que imparten justicia, ya que las experiencias a las que se ven sometidos, les genera la convicción de que en territorio extranjero y bajo condición irregular, no pueden exigir justicia.
- 7.3. Un segundo obstáculo, lo constituye el requisito de presentar una identificación personal la cual, en muchas ocasiones, no se encuentra a disponibilidad, para iniciar una demanda en sede administrativa y/o judicial, necesitan; esto les imposibilita el acceso a la justicia.
- 7.4. Y cómo un tercer obstáculo, la exigencia de comprobar la existencia de una relación laboral, en los casos de demandas laborales. Para el caso de los trabajadores migratorios irregulares, este requisito se torna imposible de cumplir; negándole, de esa manera, toda acción legal a favor de la obtención de justicia.

**8. Medidas adoptadas para velar en la práctica por el derecho de igualdad de trato de los trabajadores migrantes, en particular las trabajadoras migrantes empleadas en la agricultura y el servicio doméstico y tomar medidas para supervisar efectivamente las condiciones de empleo de los trabajadores migrantes en ambos sectores, como se solicita en el párrafo 30 de las anteriores observaciones finales del Comité. ¿Qué mecanismos de protección jurídica y laboral, así como de carácter ejecutivo, existen para garantizar que los trabajadores migrantes que trabajan en la agricultura y el servicio doméstico reciben una remuneración que no sea inferior a la percibida por los trabajadores?**

- 8.1. Reconocemos la labor que el Estado salvadoreño, específicamente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha realizado en torno a la adopción de medidas para velar por el derecho de igualdad de trato de los trabajadores migrantes. Una medida muy concreta consistió en el lanzamiento de una campaña de información y sensibilización dirigida a los empleadores y empleadoras de personas trabajadoras migrantes en la zona oriental del país, en el año dos mil trece. Este esfuerzo se realizó en coordinación con la Organización Internacional para las Migraciones y el Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador. El objetivo principal de dicha campaña enfatizó el respeto de los derechos laborales de la población trabajadora migrante, por parte de los empleadores y empleadoras, sin importar la condición migratoria en la que se encuentren.
- 8.2. La afirmación sostenida por el Estado salvadoreño de que “gran parte de los trabajadores migrantes realizan trabajos en el sector informal y temporal como las salineras, la agricultura (zafra cañera, maíz, frijol, etc.)” la consideramos muy restrictiva porque no visibiliza la presencia de mujeres trabajadoras migrantes en el sector doméstico.

- 8.3. De acuerdo a estudios realizados por la Facultad Latinoamericana de Estudios Sociales (FLACSO Costa Rica), se ha logrado evidenciar que la presencia de trabajadoras migrantes en el sector doméstico de la zona oriental del país es muy fuerte y asciende al 31.18% de 37, 820 personas migrantes en el país, registradas en el último censo poblacional<sup>1</sup>.
- 8.4. Lo preocupante de esta falta de visibilización es que, sin una investigación o monitoreo constante a dicho sector, y por las condiciones en las que se realiza el trabajo doméstico, será cada vez más difícil determinar cuántas personas están inmersas en él. Esto se asevera porque, en atención al trabajo realizado por algunas organizaciones que presentamos este informe, se confirma que las personas de servicio doméstico laboran dentro de viviendas y que sus salidas son esporádicas, por temor a ser descubiertas por alguna autoridad o porque los empleadores ejercen, sobre ellas, alguna presión o infunden temor para evitar que comenten con otras personas la situación en la que se encuentran; esto genera las condiciones propicias para que la violación de derechos quede sin ser descubierta.
- 8.5. Es en esta situación donde se pone de manifiesto la necesidad de que el Estado salvadoreño cuente con datos estadísticos oficiales obtenidos por medio de la verificación de cuántos migrantes, sin importar su condición migratoria, se encuentran en territorio salvadoreño, y cuántos de éstos son económicamente activos; importante es determinar en qué sectores se encuentran ubicados y, sobre todo, cuáles son las condiciones de trabajo en la que estas personas laboran.
- 8.6. En otro sentido, en cuanto al monitoreo de las condiciones en las que se desarrolla el trabajo en el sector agrícola, específicamente en el sector zafra cañera, los sindicatos de los ingenios pertenecientes a dicho sector que fueron consultados, evidencian que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social realiza inspecciones a nivel de ingenios, no así en el área de corta, que donde labora la población migrante; esto se debe a la tercerización existentes entre ingenios y productores; estos últimos ejerciendo al margen de la ley laboral.

## **9. Información adicional**

- 9.1. Los representantes de las organizaciones presentantes, expresamos una mayor preocupación hacia las recientes formas de flexibilización de relaciones laborales, tales como es el caso de los trabajadores migratorios temporales y las distintas vulnerabilidades a los derechos laborales, específicamente en los procesos de selección, reclutamiento, contratación, monitoreo y retorno, cuando van a los Estados Unidos o Canadá con visas temporales de trabajo; puntualizando en las responsabilidades que incurre el Estado salvadoreño, como Estado de origen, en dichos procesos.
- 9.2. Particularmente, señalamos: a) la ausencia de mecanismos jurídicos y técnicos de aplicación de la legislación existente se contraponen a que ésta pueda ser efectiva; b) la ausencia de regulación en materia de reclutamiento, selección, contratación y monitoreo en los sistemas de trabajo temporal; así como en materia de acceso a la justicia; y c) la ausencia de políticas públicas en materia de capacitación, protección y reintegración de los trabajadores migratorios temporales; han originado un patrón sistemático y recurrente de

---

<sup>1</sup> Esta información se refleja en la investigación de León Segura, Gabriela, “Migraciones y derechos laborales en Centroamérica: características de las personas migrantes y de los mercados de trabajo”, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede académica de Costa Rica, primera edición, San José, Costa Rica, 2012, páginas 252-255.

violaciones basadas en la consideración de que los trabajadores migrantes son una unidad de trabajo y no sujetos de derechos.

9.3. En este panorama, identificamos los siguientes puntos:

- i. Que el proceso de reclutamiento, selección, contratación y traslado de las personas trabajadoras migratorias hacia EE.UU. y Canadá se lleva a cabo, sin un control adecuado por parte de las autoridades estatales y en claro incumplimiento de la legislación interna.
- ii. Que la ausencia de monitoreo, por parte del Estado salvadoreño, ha generado un vacío legal que los falsos reclutadores o reclutadores deshonestos han aprovechado para obtener ganancias al ofrecer trabajo en los EE.UU. y Canadá, o al ofrecer otorgamiento de visas para cruzar la frontera, de forma segura; propiciando estafas de dinero, confiscaciones de títulos de propiedad y dificultades para recuperar propiedades confiscadas, a las trabajadoras y los trabajadores que convencidas bajo sus engaños.
- iii. Que no se han creado mecanismos eficientes de denuncia, herramientas eficaces de protección que ofrezcan alternativas viables a las personas trabajadoras migratorias que, estando en los países de destino, puedan utilizar como medios de acceso a la justicia para hacer valer sus derechos laborales ante las violaciones suscitadas en los lugares de trabajo.
- iv. Que la ausencia de estándares mínimos establecidos entre el Estado de origen y el de destino hace más viable que una violación a derechos laborales se origine; aunado a lo anterior, la falta de voluntad de las instituciones estatales, contribuye a que se cubra la oferta de trabajo de las empresas de los países de destino sin verificar el cumplimiento de requisitos indispensables como la observancia de prestaciones laborales y condiciones mínimas de protección en favor de las personas trabajadoras migratorias.
- v. Que la inobservancia de los principios de igual y equidad, coadyuva a que los trabajadores migratorios no reciban, en los países de destinos, un tratamiento digno como sujetos de derechos, sino por el contrario, sean estigmatizados como una unidad de trabajo.
- vi. Que el Estado salvadoreño no han generado las condiciones necesarias ni el ambiente propicio para afrontar el retorno de los trabajadores radicados en el exterior con las diferentes problemáticas legales, psicosociales, tributarias, etc. que se queda atrás; y, en la reincorporación de las personas trabajadoras migrantes, una vez finalice el período de contratación. Se ha evidenciado que la justicia móvil y la reinserción laboral se torna difícil, pues factores como la edad, la especialización en el trabajo y padecimientos físicos influyen en la decisión de asignarle o no un puesto de trabajo. Así mismo, ese panorama complica la jubilación al no completar el requisito mínimo de años cotizados para acceder a ella.

9.4. Es evidente que una vez los trabajadores migratorios temporales se encuentran en los países de destino, es obligación del Estado de origen darle seguimiento a las condiciones en las que se desenvuelven los sistemas de trabajo temporal; para ello, se cuenta con las misiones diplomáticas y consulares, que dentro de sus funciones deben identificar el número y ubicación de sus nacionales para brindarles la información suficiente en caso de que sufran violaciones a sus derechos. En la actualidad, no existen arreglos institucionales eficaces para que la protección estatal se extienda hacia estas personas. Lo más preocupante es que los Estados de origen no ignoran lo que está sucediendo sino que se someten a las reglas que los Estados de destino establecen en cuanto a la promoción de competencia en reclutamiento, selección y contratación en la que se materializan todas estas y otras afectaciones; realizando acciones por omisión, de forma consciente y reiterada.